



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0593 19 OCT. 2016

-2016-GORE-ICA/GRDS/0593/16

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 5016/2016 de fecha 19/07/2016 y Hoja de Ruta N° E-003390-2016 de fecha 04/10/2016, respecto al recurso de apelación interpuesto por don **ARTURO FELIPE MENDOZA MOYANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2051 de fecha 04 de mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 24065/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2051 de fecha 04 de mayo del 2016, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de ARTURO FELIPE MENDOZA MOYANO, (...), Categoría Remunerativa: E, Auxiliar de Educación I, J.L.S.: 30 Horas de la Institución Educativa "Ezequiel Sánchez Guerrero" - Ica; la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 46/100 SOLES (S/. 283.46), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don EDMUNDO FELIPE MENDOZA TATAJE, ocurrido el 16 de enero de 2016.**

Que, mediante el Oficio N° 486-2016-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 03 de octubre del 2016, se adjunta la Constancia de entrega de la Resolución Directoral Regional N° 2051/2016 al administrado el día 16 de mayo del 2016.

Que, con fecha 24 de junio del 2016, **ARTURO FELIPE MENDOZA MOYANO**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2051/2016 de fecha 13 de noviembre del 2015.

Que, mediante el Oficio N° 1370-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 15 de julio del 2016, es elevado el Expediente Administrativo N° 2051/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento la administrada ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la Constancia de Notificación que ingreso con el Oficio 486-2016-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 03 de octubre del 2016 (Hoja de Ruta N° E-003390-2016); en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 y el inciso 2 del artículo 207 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ARTURO FELIPE MENDOZA MOYANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2051 de fecha 04 de mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por ser Extemporáneo.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES